

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 03 de noviembre de 2022, venció el término de 20 días con el que contaba el Curador Ad Litem las demás personas indeterminadas para contestar la demanda. **Dentro del término contestó la demanda; sin embargo, no propuso excepciones.** (archs.75 y 81)

Link de acceso remitido al curador el 3 de octubre de 2022. Días 4 y 5 del mismo mes para consulta de piezas procesales. Términos para contestar inician al día siguiente.

Asimismo, se deja en el sentido de que el 11 de noviembre de 2022, venció el término de 20 días con el que contaban los demandados FRANCISCO JAVIER HENAO VALENCIA, LUIS FERNANDO HENAO VALENCIA, JAIME ANDRÉS HENAO VALENCIA y JOHAN SEBASTIAN HENAO VALENCIA, para contestar la demanda. **Dentro del término contestaron la demanda; sin embargo, no se propuso excepciones, en su lugar, se allanaron a las pretensiones.** (archs.77 y 84)

Link de acceso remitido al apoderado de los demandados el 7 de octubre de 2022. Días 10, 11 y 12 del mismo mes para retiro de copias procesales. Términos para contestar inician al día siguiente.

Finalmente, se deja en el sentido de informar que el 03 de febrero de 2023 venció el término de un (1) mes para que las personas emplazadas mediante la valla inscrita en el Registro contestarán la demanda, **y no lo hicieron.** (arch.87)

Armenia, 11 de abril de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No. 630014003006-2021-00621-00

En atención a la constancia que precede, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, se advierte que las personas emplazadas mediante la valla inscrita que concurren a la presente actuación de forma posterior al 03 de febrero del año en curso, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De otro lado, atendiendo que no se formularon excepciones por parte del extremo demandado, el Despacho prescinde entonces del traslado indicado por el artículo 370 del CGP.

En armonía con lo anterior y, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375 *ibidem*, procede el Despacho a **fijar fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el

mencionado artículo 372, para lo cual se fija el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 pm)

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso; es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad y, se decretarán las pruebas.

Igualmente se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia.

Será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho termino procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

(Estado Nro.52 del 12 de abril de 2023)

JSMZ (Carpeta 06)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f953a24cc2194feaffa57bc3344fbac708f0b3212aeddd5b24f7bddedd1920f**

Documento generado en 11/04/2023 08:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>